

ALCALDÍA

DECRETO N°: 624

ANCUD, 06 de diciembre de 2024

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 30 de noviembre de 2024, recaído en Causa Rol N° 107-2024-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2024 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1. Que, el citado fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos proclama alcalde de la comuna de Ancud al suscrito, por haber obtenido la más alta votación ciudadana en las elecciones populares realizadas los días 26 y 27 de octubre de 2024;
2. La Sesión Constitutiva y de Instalación del Honorable Concejo Municipal, de esta misma fecha, en la que consta que he prestado juramento de observar la Constitución y las leyes y cumplir con fidelidad las funciones propias del cargo, ante la Secretario Municipal;

DECRETO:

1. Asumo el cargo de Alcalde de la comuna de Ancud, por el período de cuatro años a contar de hoy 06 de diciembre de 2024, conforme a la normativa constitucional y legal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



LEILA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL



ANDRÉS OJEDA CARE
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANCUD

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Todas las Direcciones Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Corporación Municipal de Ancud para la Educación, Salud y Atención al Menor
- Corporación Municipal Cultural de Ancud
- Delegación Presidencial Provincial de Chiloé
- Delegación Presidencial Regional de Los Lagos
- Gobernador Regional de Los Lagos
- Contraloría Regional de Los Lagos
- Tribunal Electoral Regional
- Oficina de Partes

AOC/LAV/lav

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dese cuenta

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que, conforme a lo preceptuado en los siguientes artículos: 96 y 119 de la Constitución Política de la República; 57, 72, 105, 118, 119 y 120 a 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en los Títulos IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; 10 N°4, 11, 13, 14 y 25 de la Ley N°18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales; y lo dispuesto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de 19 de agosto de 2022, este Tribunal Electoral de la Región de Los Lagos, con arreglo a las normas legales antes referidas, sesionó en las audiencias de que dan cuenta las actas respectivas, concluyendo el procedimiento de Calificación y Escrutinio General de la elección de alcalde, de la comuna de Ancud.

2° Conforme al Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que distribuye la competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las Elecciones Municipales de Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales, de 26 y 27 de octubre de 2024; y lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, este tribunal debe abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de alcaldes de la Región, y en los presentes autos, de la comuna de Ancud.

3° Que, expirado el plazo establecido en el artículo 105 y 106 de la Ley N°18.700, no se interpusieron reclamos de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios, con motivo de la presente elección.

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos electorales, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, apreciando los hechos como jurado, cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas de acuerdo con los elementos fácticos tenidos a la vista, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 114 de la Ley N°18.700, ya citada.

6° Que, conforme lo establece el artículo 127 de la Ley N°18.695, resulta elegido alcalde, el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

7° Que, habida cuenta de lo anterior y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso electoral respecto de la comuna de Ancud está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

8° Que, en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de la elección de alcalde de la referida comuna, que se detalla en el siguiente cuadro:

Lista/Pacto/Candidato	Total
F-Partido Social Cristiano E Independientes	2.432
50-Juan Elías Sanhueza Vargas	2.432
Y-Republicanos E Independientes	7.219
51-Carlos Gustavo Seitz Aspee	7.219
Z-Chile Vamos	1.202
52-Aliro Caimapo Oyarzo	1.202
Candidaturas Independientes	17.559
53-Mónica Pamela Maldonado Velásquez	2.203
54-Andrés Antonio Ojeda Care	13.670
55-Eduardo Raúl Álvarez Vidal	1.686
Válidamente Emitidos	28.412
Votos Nulos	2.250
Votos en blanco	1.684
Cantidad de votos en urna	32.346
Total suma calculada	32.346

Atendido lo expuesto y los acuerdos adoptados por este tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de la elección de alcalde en la comuna de Ancud, y visto lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y artículo 10 N°4 de la Ley N°18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, **se declara:** Que el proceso de elección de alcalde de la comuna de Ancud fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electo en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre del año en curso, como alcalde, por el periodo legal que comienza el 6 de diciembre de 2024, a don **Andrés Antonio Ojeda Care**.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, envíense copias autorizadas del presente fallo a la Ministra del Interior, al Director Regional del Servicio Electoral de Los Lagos, al Delegado Presidencial Regional y al Secretario Municipal de la comuna de Ancud.

Comuníquese su proclamación al candidato electo por la vía más expedita.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Notifíquese por el estado diario.

Rol N°107-2024-P.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 107-2024-P.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 30 de noviembre de 2024.



97C79587-008C-420B-8F43-28433D52FC7F

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.